JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE JAROL MAYORQUIN PERDOMO RADICACIÓN No.2023-00209-00.-

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el acuerdo de reorganización presentado por el promotor no cumplió los requisitos legales establecidos para su confirmación.

CONSIDERACIONES

En providencia calendada 27 de febrero de 2025 se calificaron y graduaron los créditos, se determinaron los derechos de voto y se otorgó al deudor el término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización.

No obstante, el acuerdo de reorganización allegado por el promotor a través de su apoderada judicial, no fue presentado con el voto de la mayoría absoluta de los votos positivos, necesarios para la aprobación del acuerdo y así lograr la confirmación del acuerdo de reorganización empresarial del deudor.

Por su parte, la liquidación por adjudicación a que se refería el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, fue derogada por el artículo 21 de la Ley 2437 de 2024, el que, además dispuso: *"(…) En todos los casos en que resultaría aplicable la liquidación por adjudicación procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda."*

En ese sentido, la figura jurídica aplicable a este asunto es la liquidación judicial simplificada para pequeñas insolvencias reglamentada en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, puesto que los activos del concursado son inferiores a los 5.000 smmlv, de modo que, lo procedente es disponer la apertura del trámite por esa vía, con los ordenamientos propios del proceso que establece el numeral 1° del canon citado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de Reorganización Empresarial del señor **JAROL MAYORQUÍN PERDOMO** comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural, con número de NIT. 93131404-2 y matrícula No. 310903, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA** de la persona natural comerciante JAROL MAYORQUÍN PERDOMO comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Ibagué Tolima como persona natural, con número de NIT. 93131404-2 y matrícula No. 310903

TERCERO: ADVERTIR que, en consecuencia, la persona natural comerciante deudor JAROL MAYORQUÍN PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.131.404 de Espinal Tolima, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "***en liquidación judicial simplificada"***.

CUARTO: DESIGNAR como liquidador a ANDRES FELIPE OSORIO LOPERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia – liquidadores categoría C de la Superintendencia de Sociedades, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera, célere y eficiente.

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los **cinco (5) días** hábiles siguientes al envío de la comunicación para manifestar su aceptación. **Notifíquesele** la designación a la dirección electrónica. **Ofíciese**.

QUINTO: ORDENAR la inscripción del liquidador en el registro mercantil, una vez haya tomado posesión del cargo. **Ofíciese**.

SEXTO: PREVENIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de esta ciudad, la inscripción de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial simplificada. **Ofíciese**.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los bienes de propiedad del deudor, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio del proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo de aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares. **Ofíciese.**

NOVENO: ORDENAR la fijación, por el término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificada, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. La publicación de la comunicación se hará en el micrositio dispuesto para este Juzgado en página web de la Rama Judicial.

Remítase copia del aviso para que sea publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y, además, al deudor para fije el aviso en la página web si la tuviere y en la sede, durante todo el trámite. **Ofíciese**.

DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores que el plazo para presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, será de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación simplificada en el micrositio de este juzgado.

Se advierte que los acreedores reconocidos y admitidos en el acuerdo de reorganización se entenderán presentados en tiempo al liquidador en el proceso de liquidación oficial. Los créditos no calificados, ni graduados en la reorganización y que se deriven de gastos de administración deben ser presentados al liquidador.

Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador contará con el término de quince (15) días, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia. **Ofíciese.**

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, se comunique el inicio del proceso de liquidación simplificada a todos los jueces que conozcan de procesos de ejecución, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia. **Ofíciese**.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador para que presente la estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo (si los hubiere) dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff9c06e8f22990f74718a4d3b5958748b994e5eb689c78e87b768a20e737079**
Documento generado en 21/07/2025 08:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 119

FECHA	Julio 22 de 2025
ACTUACIÒN	En la fecha se notifica la providencia anterior, por medio de Estado Electrónico, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, Micrositio Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué – Actuación con efectos procesales - Estados Electrónicos – 2025 – Julio.
INHÀBILES	No

EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 3159581015
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENCE EJECUTORIA AUTO

fecha	28 de julio de 2025
Juzgado	Sexto Civil del Circuito Ibagué

El día 25 de julio de 2025 a las 5:00 pm venció el término de ejecutoria de la decisión emitida el pasado 21 de julio de 2025, publicada en estado 119. Sin recurso.

Pasa a oficios.

Días inhábiles: No

EDWIN ALBERTO MOLINA NAVARRO
Secretario